



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las trece horas con veinticinco minutos del veinticinco de noviembre del dos mil veinte.

El dieciocho de noviembre del dos mil veinte, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 205-2020**, en la que requieren:

Quisiese saber la cantidad de personas afectadas por la pasada tormenta ETA

ORIENTACIÓN

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala en su Art. 66 los requisitos mínimos para presentar solicitudes de información siendo estos los siguientes: llenar formulario o elaborar un escrito en formato libre que contenga su nombre, descripción clara y precisa de la información solicitada, señalar un medio para recibir información, firmar la solicitud y presentar un documento de identidad con todos los campos visibles que puede ser su documento único de identidad, licencia de conducir, pasaporte, entre otros.

Asimismo, el **Art. 68** de dicho cuerpo normativo señala que cuando una solicitud sea enviada a un ente obligado distinto, el Oficial deberá orientar al peticionario la entidad a la que debe dirigir su solicitud de información, en ese sentido, al revisar la solicitud <u>es necesario aclarar</u> que este Instituto no administra, no genera ni mucho menos tiene en poder la información que solicita; usted debe realizar una solicitud de información ante el Oficial de Información del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

Supletoriamente el Art. 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece en su inciso segundo que cuando una petición sea dirigida *a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición dentro de los cinco días siguientes a su recepción*, por ello, me veo en la obligación de **devolver su solicitud e indicarle** que debe presentarla requiriendo la información al Oficial de Información de dicho ministerio, los datos los encontrará en el siguiente enlace: https://www.transparencia.gob.sv/institutions/migobdt

Por otro lado, debe quedar claro que esta situación no supone una denegatoria para que ejerza su derecho a solicitar información pública, sino simplemente debe realizar el trámite correctamente ante las entidades que correspondan.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 y 68 de la LAIP, **RESUELVE**:

DEVU

ÉLVASE la solicitud de información por no ser ninguna entidad que corresponde.

ORIÉNTESELE a la solicitante para que presente su petición ante el Oficial de Información





NOTIFÍQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP